



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 11 de abril del 2019

Visto el Expediente N° 17-003503-490 de fecha 27.03.2019, y la CARTA N°047/II-2019-SUP-INR-BURV de fecha 11.04.2019, formulados por la Supervisión de Obra, los cuales contienen la solicitud de aprobación de Deductivos y la remisión para aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°02 de la Ejecución de Saldo de Obra, Expediente Técnico de Saldo de Obra y Equipamiento del Expediente Técnico aprobado "Obra, Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública Mejoramiento de la Atención de las Personas con Discapacidad de Alta Complejidad del Instituto Nacional de Rehabilitación"; y,

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de la Licitación Pública N° 01-2017-CE-INR, con fecha 09 de agosto de 2017 se suscribió el Contrato N° 0013-2017-OEA-INR, entre el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón y el CONSORCIO REHABILITACIÓN conformado por las Empresas Eralma Constructora SAC y Neptuno Contratistas Generales SAC., para la Ejecución de Saldo de Obra, Expediente Técnico de Saldo de Obra y Equipamiento del Expediente Técnico aprobado "Obra, Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública Mejoramiento de la Atención de las Personas con Discapacidad de Alta Complejidad del Instituto Nacional de Rehabilitación", por la suma de Dieciocho Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Cinco con 00/100 Soles (S/.18'565,295.00), y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios; con un término de plazo contractual hasta el 25.02.2018;

Que, mediante Oficio N° 352-2018-DG-INR de fecha 01 de marzo de 2018, se aprobó la Ampliación de Plazo contractual N° 02, con causal abierta, por treinta y cinco (35) días calendarios, a favor del contratista ejecutor de la obra; hasta el 01.04.2018;

Que, mediante Resolución Directoral N°029-2018-SA-DG-INR de fecha 06 de marzo de 2018, se aprobó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°01 por Trescientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Tres con 27/100 Soles (S/.378,783.27) inc. IGV., equivalente al 2.04% del monto del contrato original, y su deductivo vinculado N°01, por Sesenta y tres Mil Quinientos veintitrés con 99/100 Soles (S/. 63,523.99) inc. IGV., equivalente al 0.34% del monto de contrato original; haciendo un total neto de Trescientos Quince Mil Doscientos Cincuenta y nueve con 28/100 Soles

(S/.315,259.28) equivalente al 1.698% al monto del contrato original; con precios pactados al mes de febrero 2018, y por un plazo de ejecución de 25 días calendarios;

Que, mediante Resolución Directoral N°047-2018-SA-DG-INR de fecha 28 de marzo de 2018, se aprobó la ampliación de plazo contractual N°04, de (11) once días calendarios, a favor del contratista ejecutor de la obra, hasta el 12.04.2018;

Que, mediante Resolución Directoral N°065-2018-SA-DG-INR de fecha 30 de abril de 2018, se aprobó la ampliación de plazo contractual N°06, de (06) seis días calendarios, a favor del contratista ejecutor de la obra, hasta el 18.04.2018;

Que, mediante CARTA N°219-2018-OEA-INR de fecha 14.06.2018 se resolvió el contrato de obra, por las causales que allí se exponen;

Que, con fecha 15.06.2018 el Consorcio Rehabilitación formuló su solicitud de arbitraje ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a través del Expediente N°292-2018; y, con fecha 03.12.2018 interpuso su demanda arbitral solicitando: i) dejar sin efecto la Resolución Directoral N°066-2018-SA-DG-INR que le denegó la ampliación de plazo N°05, y que se apruebe su ampliación de plazo por (80) ochenta días calendarios; y, ii) se deje sin efecto la resolución de contrato realizada mediante CARTA N°219-2018-OEA-INR;

Con fecha 04.02.2019 se suscribió el Acuerdo Conciliatorio contenido en el Acta de Conciliación N°075-2019, mediante el cual el Instituto Nacional de Rehabilitación deja sin efecto la decisión de resolver el Contrato N°0013-2017-OEA-INR; y, el Consorcio Rehabilitación se obliga a retomar la ejecución de la obra y culminar su equipamiento hasta la ejecución total del contrato de saldo de obra en el plazo de (45) cuarenta y cinco días calendarios;

Que, el Acuerdo Conciliatorio antes referido fue puesto en conocimiento del Tribunal Arbitral para su formalización, y producto de la notificación del Laudo Parcial en tal extremo, proveniente del Caso Arbitral N°0292-2018-CCL seguido ante la Cámara de Comercio de Lima, entre ambas partes; esto es, el Instituto Nacional de Rehabilitación y el Consorcio Rehabilitación; es que, con fecha 02.03.2019 se materializó el reinicio formal y real de todas las actividades relacionadas a la ejecución contractual de Obra por parte del Consorcio Rehabilitación; por lo que, de igual forma también se le requirió el reinicio de la prestación efectiva de sus servicios técnicos y de consultoría de Supervisión de Obra, al contratista Benito Uribe Román Vásquez. A la fecha, se viene ejecutando taxativamente la obra conforme al Acuerdo Conciliatorio recogido en el Laudo Parcial antes referido;

Que, mediante CARTA N°027/II-2019-SUP-BURV contenida en el Expediente N°17-003503-490, de fecha 27.03.2019, la Supervisión de Obra formula la solicitud de pronunciamiento sobre las partidas no ejecutadas por errores u omisiones en el Expediente Técnico, específicamente referida a la existencia de partidas incongruentes en su ejecución que darían lugar a posibles deductivos por el monto de S/.307,921.53, y que beneficiarían a la Entidad, siendo que dichos deductivos no generan ningún cambio o modificación al proyecto; en las especialidades de 03 Arquitectura por S/.10,065.92; 04 Instalaciones Sanitarias por S/.3,931.98; 05 Instalaciones Eléctricas por S/.74,234.95; 06 Instalaciones Mecánicas por S/.96,600.00; 07 Equipamiento por S/.98,885.26; y, 08 Tecnología por S/.24,203.42, haciendo un total de Costo Directo de S/.307,921.53 Soles;

Que, mediante CARTA N°064-2019-OEA-UFEP/INR de fecha 05.04.2019 la Oficina Ejecutiva de Administración, al absolver la consulta sobre la procedencia de plantear los deductivos – adicionales propuestos por la Supervisión de Obra, le comunicó que conforme al artículo 165° del Decreto Supremo N°350-PCM Reglamento de la Ley de



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 11 de abril del 2019

Contrataciones del Estado, cuando por su naturaleza, en opinión del supervisor las consultas requieran opinión del proyectista, estas deben ser absueltas dentro del plazo máximo de quince (15) días; y, que estando a que se ha puesto de conocimiento a los profesionales – proyectistas que elaboraron el expediente de saldo de obra la consulta señalada por la Supervisión, sin que dichos profesionales hayan cumplido con absolver tales consultas dentro del plazo otorgado; es que, luego de consultado al nuevo equipo técnico, se decidió aprobar su ejecución; asimismo, se le señaló se sirva seguir el procedimiento legal sobre los adicionales propuestos para su aprobación regular;

Que, mediante anotación efectuada en el Asiento N° 412 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de abril de 2019, el Supervisor de Obra, Ing. Benito Uribe Román Vásquez, formula la necesidad de los deductivos y del adicional de obra; por lo que, ve la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución del Adicional de Obra N° 02 (Prestación Adicional de Obra), y que comunicará a la Entidad y se determinará si el adicional de obra propuesto es procedente o no. Siendo que para ello, se elaborará el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02, y se analizará la calidad y procedencia de los deductivos de obra encontrados;

Que, mediante CARTA N°043/II-2019-SUP-BURV de fecha 05 de abril de 2019, el Supervisor de Obra, Ing. Benito Uribe Román Vásquez, comunica a la Entidad la anotación realizada y adjunta el sustento y transmite su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional propuesta; solicitando aprobar el requerimiento de Adicional de Obra por ser necesaria la implementación de tales partidas para la obra;

Que, con Carta N° 068-2019-OEA-UFEP/INR de fecha 08 de abril de 2019, la Oficina Ejecutiva de Administración de la Entidad, da respuesta al requerimiento del Adicional de Obra propuesto y señala que al ser necesaria la implementación de tales partidas para la obra se ha considerado pertinente que a fin de darle mayor viabilidad, funcionalidad y operatividad técnica, sea la Supervisión de Obra quien elabore el expediente técnico, debiendo entregarlo en el más breve plazo para su aprobación, dado el vencimiento de plazo de ejecución contractual; y, acepta su tramitación ante la Supervisión de Obra del contratista Ing. Benito Uribe Román Vásquez; en tal sentido, obra el Asiento N°414 de la Supervisión de Obra donde se consigna que la Entidad aceptó el Adicional Propuesto;

Que, mediante CARTA N°047/II-2019-SUP-BURV, de fecha 11.04.2019, la Supervisión de Obra entrega el Expediente Técnico de Adicional de Obra N°02 el cual tendrá una duración

de 10 días calendarios, siendo que dicho adicional comprendería un presupuesto adicional ascendente a un Costo Directo Total de S/.307,735.07 Soles, según la siguiente descripción 01 GLB Remodelación de Cuna por S/.22,000.00; 01 UND Compra de Reloj Patrón por S/.10,779.20; 4 UND Compra de Bombas Sumergibles e Instalación por S/.25,309.25; 02 UND Compra de Unidad de Electrocirugía con Sellador de Vasos por S/.237,360.00; 01 UND Monitor de Presión de Gases Medicinales por S/.750.00; y, 01 KIT de Equipamiento en Cuna por S/.11,536.621; equivalente al 1.697% al monto del contrato original; y, que, los metrados y presupuestos fueron conciliados con el contratista ejecutor de la obra;

Que, mediante Nota Informativa N° 030-2019-UFEPIP-OEA-INR de fecha 11 de abril de 2019, la Unidad Funcional de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública a cargo de la Oficina Ejecutiva de Administración, en calidad de encargada de la UFEPIP, técnicamente señaló que estando a lo propuesto por la Supervisión de Obra y a lo señalado por su equipo técnico respecto a que los adicionales referidos a: 01 GLB Remodelación de Cuna por S/.22,000.00; 01 UND Compra de Reloj Patrón por S/.10,779.20; 4 UND Compra de Bombas Sumergibles e Instalación por S/.25,309.25; 02 UND Compra de Unidad de Electrocirugía con Sellador de Vasos por S/.237,360.00; 01 UND Monitor de Presión de Gases Medicinales por S/.750.00; y, 01 KIT de Equipamiento en Cuna por S/.11,536.621; hacen un Costo Directo Total de S/.307,735.07 Soles; opina favorablemente e indica que de la revisión efectuada los trabajos y adquisiciones a efectuar de la prestación adicional propuesta, algunos no se encuentran considerados en el Expediente Técnico de Saldo de Obra, y otros a causa de situaciones imprevisibles posteriores al contrato; por lo que, la ejecución de los trabajos adicionales resultan indispensables y necesarios para dar cumplimiento a la meta prevista en la obra; y, asimismo, estando a que los metrados y presupuestos adicionales fueron conciliados con el contratista ejecutor de la obra; deviene viable y ejecutable su aprobación mediante el acto resolutivo correspondiente;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°30225 y modificada por Decreto Legislativo N°1341, señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales (...), tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. Por su parte, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N°056-2017-EF, señala que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Asimismo, precisa que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139°. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 11 de abril del 2019



Que, mediante Informe Legal N°017-2019-OAJ-INR de fecha 11.04.2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que de la revisión de la documentación presentada como del sustento para su aprobación, se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 175° del Reglamento, sustentando la necesidad de ejecutar trabajos que corresponden a la construcción, implementación y equipamiento de los ambientes que conforman el proyecto de la parte peruana y que son necesarios para garantizar el buen procedimiento constructivo, cumpliendo así con el objeto del proyecto y la finalidad del contrato, máxime si el porcentaje de la incidencia es de 1.697% en relación al monto del contrato original; correspondiendo su aprobación al Titular de la Entidad; asimismo, advierte que no corresponde Certificación de Crédito Presupuestario por el monto del adicional que se aprueba; toda vez que, el monto de S/.307,735.07 Soles correspondiente al presupuesto adicional es menor al monto del Deductivo N°02 aprobado mediante Resolución Directoral N°069-2019-SA-DG-INR de fecha 08 de abril de 2019, por el monto de S/.307,921.53 Soles; por lo que, en base a las conclusiones y recomendaciones expuestas, recomienda que deviene procedente la aprobación de los Adicionales propuestos sin contar con la referida certificación, conforme a los términos planteados por la Supervisión de Obra y por la UFEPIP; dado que, dichos adicionales resultan necesarios e imprescindibles para la operatividad, viabilidad y funcionalidad del proyecto de Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°02 de la Ejecución de Saldo de Obra, Expediente Técnico de Saldo de Obra y Equipamiento del Expediente Técnico aprobado "Obra, Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública Mejoramiento de la Atención de las Personas con Discapacidad de Alta Complejidad del Instituto Nacional de Rehabilitación";

De conformidad con la Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N°1341 "Ley de Contrataciones del Estado" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N°056-2017-EF y la Resolución Ministerial N°715-2006-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación"; y en uso de las facultades conferidas;

Con el visado del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN; y,



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°02 respecto del Contrato N°0013-2017-OEA-INR para la Ejecución de Saldo de Obra, Expediente Técnico de Saldo de Obra y Equipamiento del Expediente Técnico aprobado "Obra, Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública Mejoramiento de la Atención de las Personas con Discapacidad de Alta Complejidad del Instituto Nacional de Rehabilitación", con un Presupuesto Adicional ascendente a un Costo Directo Total de Trescientos Siete Mil Setecientos Treinta y Cinco con 07/100 Soles (S/.307,735.07 Soles), equivalente al 1.697% del monto del contrato original, con precios pactados al mes de abril 2019, y por un plazo de ejecución de 10 días calendarios.

Artículo 2°.- AUTORIZAR al CONSORCIO REHABILITACIÓN, la ejecución de las prestaciones adicionales que generan el presupuesto Adicional N°02, que se aprueba en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER a la Oficina Ejecutiva de Administración comunique a la Entidad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las unidades orgánicas para los fines correspondientes.

Artículo 5°.- Autorizar al responsable del Portal de Transparencia, la publicación del documento aprobado en el portal web de la institución.

Regístrese y Comuníquese

MC. LILY PINGUZ VERGARA
(e) Directora General
CMP. N° 23770 RNE. N° 12918
MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"DRA. ADRIANA REDAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN

LPV/JHMS/WHV

Distribución

- () CONSORCIO REHABILITACION
- () Supervisor de Obra, Ing. Benito Uribe Román Vásquez
- () Oficina Ejecutiva de Administración
- () Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- () UFEPIP INR
- () Oficina de Asesoría Jurídica
- () Órgano de Control Institucional